

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: JHON EDWARD LUGO GONZALEZ
Demandado: MARISOL URREGO LUGO Y OTROS
Radicado: 2021-00015

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° el auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No excluyó como demandados determinados a MARISOL URREGO LUGO y LUIS JAVIER LUGO URREGO, si se tiene en cuenta que estos transfirieron su derecho de dominio a AUDILIA DEL CARMEN URREGO BARRERA, según da cuenta la anotación 3° del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40215751, por ende, no son titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

(ii) No especificó los linderos especiales del porcentaje que se pretende sobre el bien inmueble objeto del proceso, como se dispuso en el numeral 4° del auto inadmisorio (art. 83 del C.G.P.).

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446ebabc1973bd4fd39c629fe4c8e7827f182c1610c99d6094cb8df05d78b874

Documento generado en 26/02/2021 07:48:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**